



CUT: 76205-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0239-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 14 de julio de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 0049-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/FAPG, del 12.07.2023 y el Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.TIT/RLM, del 13.07.2023, con CUT. N° 76205-2022, determinado rectificar el error material detectado en la Resolución Directoral N° 0443-2022-ANA-AAA.TIT, de fecha 01.12.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; preceptúa que: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

93“(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 0443-2022-ANA-AAA.TIT, del 01.12.2022, de CUT. N° 76205-2022, se otorgó licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, para el BLOQUE DE RIEGO RINCONADA UMAPALLA, con aguas provenientes de las fuentes de agua según características del cuadro adjunto, localizado en coordenadas UTM (WGS-84), a favor del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RINCONADA UMAPALLA, representado a la fecha por su presidente señor Encarnación Dimas León Burgos, identificado con DNI N° 01258133, con domicilio en el distrito de Mañazo; para aprovechar un volumen disponible de hasta 325,215 m3 /año, para un área bajo riego de hasta 28.37 has., con punto de captación de las fuentes de agua ubicado políticamente en el distrito de Mañazo, provincia de Puno, departamento y región de Puno, según el Informe Técnico N° 0109-2022-ANA-AAA.TIT/RLM;

Que, según el Informe Técnico N° 0049-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/FAPG, del 12.07.2023, ha determinado que se ha encontrado error material en el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0443-2022-ANA-AAA.TIT de fecha 01.12.2022, respecto al caudal y Volumen Mensual Asignado en la fuente de agua “Veni Veni” y “Corenemayo”;

Que, fluye el Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.TIT/RLM., de fecha 13.07.2023, recomendando: **Rectificar**, el **error aritmético** contenido en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0443-2022-ANA-AAA.TIT, respecto al volumen mensual asignado en la quebrada Veni Veni, como también respecto al caudal y volumen asignado en la quebrada Corenemayo, consignadas en dicho acto administrativo;

Que, de acuerdo con el contenido del Informe Técnico y a lo opinado en el Informe Legal N° 0139-2023-ANA-AAA.TIT/GAGS, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 272-20202-ANA; de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Rectificar** de oficio, y con efecto retroactivo el error material, contenido en el **artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0443-2022-ANA-AAA.TIT**, de fecha 01.12.2022, con (CUT. N° 76205-2022); respecto al **volumen mensual asignado en la quebrada Veni Veni, como también del caudal y volumen asignado en la quebrada Corenemayo**, consignadas en dicho acto administrativo:

DICE:

ARTICULO 3°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, para el BLOQUE DE RIEGO RINCONADA UMAPALLA, con aguas provenientes de las fuentes de agua según características del cuadro adjunto, localizado en coordenadas UTM (WGS-84), a favor del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RINCONADA UMAPALLA, representado a la fecha por su presidente señor Encarnación Dimas León Burgos, identificado con DNI N° 01258133, con domicilio en el distrito de Mañazo; para aprovechar un volumen disponible de hasta 325,215 m3 /año, para un área bajo riego de hasta 28.37 has., con punto de captación de las fuentes de agua ubicado políticamente en el distrito de Mañazo, provincia de Puno, departamento y región de Puno, según el Informe Técnico N° 0109-2022-ANA-AAA.TIT/RLM, que forma parte del expediente administrativo

Fuente de Agua		Unid.	Volumen Mensual Asignado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Pucamalpasso	l/s	-	-	-	0.25	0.38	0.33	0.25	0.32	0.40	0.37	0.38	0.25	7,720
		m³	-	-	-	643	1,015	863	664	852	1,035	998	987	663	
Manantial	Katahui Pujo	l/s	-	-	-	0.90	1.37	1.21	0.90	1.15	1.45	1.35	1.38	0.90	27,948
		m³	-	-	-	2,328	3,674	3,125	2,403	3,084	3,748	3,612	3,575	2,399	
Manantial	Quello Puquio	l/s	-	-	-	0.84	1.29	1.13	0.84	1.08	1.36	1.27	1.30	0.84	26,246
		m³	-	-	-	2,186	3,450	2,935	2,257	2,896	3,520	3,392	3,357	2,253	
Quebrada	Veni Veni	l/s	-	-	-	1.92	2.93	2.57	1.91	2.46	3.08	2.88	2.94	1.91	58,631
		m³	-	-	-	4,964	7,835	6,665	5,125	6,576	7,024	7,703	7,623	5,116	
Quebrada	Ccorenemayo	l/s	-	-	-	10.17	10.12	7.71	7.05	6.80	7.05	7.90	10.61	10.14	325,215
		m³	-	-	-	26,361	27,115	19,984	18,891	18,200	18,281	21,171	27,495	27,172	
Total		l/s	-	-	-	14.08	16.09	12.95	10.95	11.81	12.97	13.77	16.61	14.04	325,215
		m³	-	-	-	36,482	43,089	33,572	29,340	31,608	33,608	36,876	43,037	37,603	

DEBE DECIR:

ARTICULO 3°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, para el BLOQUE DE RIEGO RINCONADA UMAPALLA, con aguas provenientes de las fuentes de agua según características del cuadro adjunto, localizado en coordenadas UTM (WGS-84), a favor del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA RINCONADA UMAPALLA, representado a la fecha por su presidente señor Encarnación Dimas León Burgos, identificado con DNI N° 01258133, con domicilio en el distrito de Mañazo; para aprovechar un volumen disponible de hasta 325,215 m³ /año, para un área bajo riego de hasta 28.37 has., con punto de captación de las fuentes de agua ubicado políticamente en el distrito de Mañazo, provincia de Puno, departamento y región de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.TIT/RLM, y; que forma parte integrante del expediente administrativo, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Unid.	Volumen Mensual Asignado												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Pucamalpasso	l/s	-	-	-	0.25	0.38	0.33	0.25	0.32	0.40	0.37	0.38	0.25	7,720
		m³	-	-	-	643	1,015	863	664	852	1,035	998	987	663	
Manantial	Katahui Pujo	l/s	-	-	-	0.90	1.37	1.21	0.90	1.15	1.45	1.35	1.38	0.90	27,948
		m³	-	-	-	2,328	3,674	3,125	2,403	3,084	3,748	3,612	3,575	2,399	
Manantial	Quello Puquio	l/s	-	-	-	0.84	1.29	1.13	0.84	1.08	1.36	1.27	1.30	0.84	26,246
		m³	-	-	-	2,186	3,450	2,935	2,257	2,896	3,520	3,392	3,357	2,253	
Quebrada	Veni Veni	l/s	-	-	-	1.92	2.93	2.57	1.91	2.46	3.08	2.88	2.94	1.91	58,631
		m³	-	-	-	4,964	7,835	6,665	5,125	6,576	7,024	7,703	7,623	5,116	
Quebrada	Ccorenemayo	l/s	-	-	-	10.17	10.12	7.71	7.05	6.80	7.05	7.90	10.61	10.14	204,670
		m³	-	-	-	26,361	27,115	19,984	18,891	18,200	18,281	21,171	27,495	27,172	
Total		l/s	-	-	-	14.08	16.09	12.95	10.95	11.81	12.97	13.77	16.61	14.04	325,215
		m³	-	-	-	36,482	43,089	33,572	29,340	31,608	33,608	36,876	43,037	37,603	

ARTICULO 2°.- Precisar, que queda subsistente en lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 0443-2022-ANA-AAA.TIT, de fecha 01.12.2022, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Disponer, la notificación de la resolución por Mesa de Partes de la AAA XIV Titicaca, al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), de esta Autoridad; a la Administración Local de Agua Juliaca, encargar a esta última, la notificación del administrado señor Encarnación D. León Burges, Presidente del Comité de usuarios de Agua Rinconada Umapolla, con domicilio en el Distrito de Mañazo – Puno, (cel: 946640004), y; a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cabanillas – Lampa. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE.

ING. RONALD ISIDRO ARCOS PACHECO.
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca.

Cc. Arch
RIAP/gags.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - TITICACA